



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXX LEGISLATURA

La suscrita Diputada **CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**; lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa busca aumentar las penas para los delitos de violación, y homicidio contra menores, cuando el sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; además evitar la prescripción del filicidio, ya que son los padres y el núcleo familiar quienes tienen la primera obligación de proteger a los niños, así como de proveerlos de cuidados y afecto.

Estos delitos, además de ser considerados como un comportamiento atroz hacia cualquier ser humano, escalan significativamente cuando son los padres quienes violentan a los niños, pues los dejan un estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

indefensión al no tener a quién recurrir para ser socorridos. Lo cual se ejemplifica en el artículo 345 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas que refiere: *"Se entiende que hay traición, cuando no solamente se empleare la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que éste debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza"*.

No es un secreto que, en los últimos 20 años, hemos sido testigos de nuevos niveles de violencia y brutalidad, que como sociedad hemos normalizado. El doctor en psiquiatría Juan Manuel Quijada menciona que "Anestesiarnos frente a la violencia cotidiana es un sistema de defensa para preservar nuestra vida y nuestra salud".

Sin embargo, como madre y representante popular, no puedo permitirme el ser indiferente a los actos de crueldad contra las niñas y niños, que cada día escalan en brutalidad y saña. Apenas el mes pasado en el Ejido La Bartolina de Matamoros, una mujer intentó quemar viva a su hija de tan solo seis meses de edad. A decir de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, el abuelo de la bebé pudo detener a la atacante, salvando a Carla de formar parte de la estadística de homicidios, donde según diversas mediciones contenidas en la presente iniciativa, Tamaulipas ocupa el quinto lugar de incidencia en el país, donde los niños son asesinados por sus padres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

Según el doctor Paul Doherty y Cody Cassidy, morir quemado vivo es un deceso sumamente doloroso. El especialista afirma que fuego demora tan solo diez segundos en consumir todo el vello corporal y la mayor parte de la piel, luego; los globos oculares se salen de sus cuencas y las terminaciones nerviosas se chamuscan, por lo que la víctima puede desangrarse hasta morir, asfixiarse, o fallecer de shock y dolor.

El calvario de Carla no terminó al ser salvada de la muerte, ya que el mismo día de los hechos, la bebé desapareció, según el boletín de búsqueda emitido por la fiscalía.

Por otra parte, no podemos olvidar los abusos a los que fueron sometidos, un niño de cuatro años y una niña de seis, por parte de la madre, su pareja sentimental, y el hermano de este; quienes los torturaban quemándoles las plantas de los pies, los privaban del alimento, los encadenaban, además de cometer violencia sexual contra los pequeños.

Estos hechos sucedidos en la colonia Casas Blancas de Ciudad Victoria, se dieron a conocer el dos de octubre de 2021, cuando los hermanitos fueron rescatados. El acontecimiento conmocionó a la sociedad tamaulipeca por el grado de sadismo hacia los pequeños.

Apenas en mayo de este año, el personal médico del Hospital General de Nuevo Laredo alertó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXX LEGISLATURA

Tamaulipas, por un bebé que, con evidentes signos de violencia, llegó muerto a la institución. Agentes de la Policía Investigadora detuvieron a la madre y al padrastro por homicidio.

Infortunadamente en los últimos tres años, estos han sido algunos de los titulares de diversos medios de comunicación, donde se expone la violencia que sufren los niños tamaulipecos:

- En Tamaulipas, madre y padrastro asesinan a golpes a bebé de un año
- Tampico: Padre y madrastra matan a niño de 3 años; madre exige justicia
- Matamoros: Padre asesina a su bebé; estaba fastidiado de sus llantos
- Capturan a presunto violador de dos menores de edad en Xicoténcatl
- Cd. Victoria: Vinculado a proceso por violación contra adolescente con la que tenía una relación familiar
- Detienen en SLP a violador de Tamaulipas

En otro orden de ideas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en septiembre del presente 2023, ha registrado 22,260 casos de víctimas de homicidio dolosa entre 0 y 17 años de edad a nivel nacional. Esta cifra es la mayor que se ha observado para el mismo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

mes desde que se tiene registro. Correspondiendo a Tamaulipas el 5.4 por ciento del total nacional con 1,205 asesinatos a menores de edad, ocupando el ranking número 5 a nivel nacional.

Según cifras del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre 2012 y 2017 fueron asesinados casi 2 mil 600 menores de 15 años, 42 por ciento de ellos a manos de algún familiar, en sus hogares o por maltrato.**

El Premio Breach Valdez de Periodismo y Derechos Humanos auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), entre otros organismos internacionales, así como agencias de prensa mundial; que reconoce los trabajos periodísticos con enfoque en Derechos Humanos y Derechos de la Niñez y Adolescencia, en su edición 2020 fue otorgado a la periodista Alejandra Crail por su investigación #MatarUnHijo, realizada, entre otras herramientas, mediante el cruce de bases de datos donde se examinaron homicidios en menores de quince años ocurridos en México.

Entre las conclusiones obtenidas se menciona que, en nuestro país, **cada dos días un niño es asesinado en su hogar, y peor aún, Tamaulipas es uno de los estados donde más niños mueren a manos de sus padres.** Siendo el de mayor prevalencia el Estado de México, seguido de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXX LEGISLATURA

Chihuahua, en tercer puesto la Ciudad de México, continúa Oaxaca en cuarto, **Tamaulipas en quinto lugar**, superando al vecino estado de Veracruz.

Ahora bien, en un "Estudio longitudinal de homicidios en niños menores de diez años en México de 1998 a 2017", elaborado a partir de las bases de datos del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS, 1998-2017) y validado por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud con el objetivo de describir y analizar las muertes registradas como homicidios en niños de cero a diez años en la República Mexicana en un período de 20 años.¹

Los resultados muestran que, en comparación con los niños, *las niñas tenían más probabilidades de morir por abuso físico, golpes y ahorcamiento (33,8%). El 56,7% de las víctimas de 0 a 10 años eran niños. Dado que, el 70% de las muertes ocurrieron en menores de 5 años y que se observaron diferencias por sexo.*

Aproximadamente el 40% de todos los homicidios en niñas ocurrieron en menores de un año. En tanto, en las niñas menores de 5 años, las cifras de ahorcamiento y estrangulamiento fueron 14,6 para las niñas y 12,9 para los niños. Entre las niñas de un año, el tipo de homicidio más común fue el ahogamiento y, después de dos años, el homicidio con arma de

¹Rodríguez, JM, Campuzano, JC, & Ortiz Gómez, Y. (2021). Homicidio en niños menores de diez años en México: Un estudio de 20 años. *Colombia Médica*, 52 (3),e2024492. <https://doi.org/10.25100/cm.v52i3.4492>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

fuego. El número de homicidios registrados bajo los mecanismos inespecíficos "otros medios" parece disminuir con la edad.

Por otra parte, en los niños; los menores de un año representaron el 40% con un patrón similar en las niñas. En los menores de un año, los mecanismos más frecuentes de muerte por homicidio fueron el ahorcamiento y el estrangulamiento, mientras que en los mayores de un año las armas de fuego fueron el mecanismo más común. Los mecanismos mal clasificados oscilaron entre el 35% y el 48% en diferentes edades.

Resalta que un tercio de los homicidios ocurrieron en casa, es decir, el hogar fue el lugar más asociado a los eventos de violencia, donde estos se vincularon con abuso infantil. También se concluyó que; el exceso de fuerza se combina con la violencia infantil y la muerte en menores de cinco años. Otro de los datos arrojados por el estudio es que se utilizaron armas de fuego en muchos eventos, y los niños que vivían en estados **como Tamaulipas, Chihuahua, Nuevo León, Durango, Coahuila, Baja California Norte y Sur y Sonora,** tenían tres veces más riesgo de muerte asociados al uso de armas de fuego con respecto a los que vivían en zonas centrales del país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXX LEGISLATURA

Tristemente, para el 2019, la estadística de los homicidios cometidos contra menores de 15 años dentro de sus hogares subió al 40 por ciento, donde padres, madres y padrastros fueron los principales agresores.

Recientemente se publicó **El Panorama estadístico de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes 2023²** donde se exhiben cifras terroríficas sobre el aumento de la violencia sexual hacia los niños. Según este estudio, en 2021 se registraron 22 mil 410 víctimas de violencia sexual infantil en México, y de 2020 a 2021 hubo un incremento de 3.0 por ciento en este delito.

Asimismo, resulta preocupante que casi siete de cada diez personas agresoras reportadas por mujeres por violencia sexual durante su infancia o adolescencia sean familiares cercanos. Si se añaden personas conocidas, con las que las víctimas tienen algún vínculo de confianza (15.8%), el porcentaje acumulado resulta en 85 por ciento. En este sentido, el rango de edad más afectado fue de 10 y 14 años y cerca de 2 mil víctimas corresponde a niñas y niños menores de cinco años.

El parentesco que mayor señalan son los tíos y primos que juntos tienen casi el 40 por ciento, seguido de vecinos o conocidos con 15.8 por ciento, personas desconocidas con 9.7 por ciento, otros familiares con 8.1 por ciento, hermano(a) 7.1 por ciento, padrastro o madrastra 6.5, mientras que 5.2 mujeres refirieron a su padre y 3.6 a sus abuelos. **Resulta aún**

² <https://alumbramx.org/wp-content/uploads/2023/05/Panorama-estadistico-VSI-Mexico.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXXV LEGISLATURA

más alarmante que a partir de esta encuesta se visibilizan 13 millones 977mil 496 personas agresoras sexuales de niñas y adolescentes.

Por lo regular, quienes llevan a cabo esta práctica, emplean su poder, autoridad y fuerza, así como el engaño y la mentira; puede ser un familiar, conocido de la familia, vecino, profesor, cuidador e incluso el padre o la madre. Por lo que, si la incidencia del delito aumenta, las sanciones también deben aumentar.

De acuerdo a la Academia Estadounidense de Psiquiatría Infantil y Adolescente (AACAP), algunos niños que han sido abusados sexualmente tienen dificultad para establecer relaciones con otras personas a menos que estas relaciones tengan una base sexual. Algunos niños que han sido abusados sexualmente se convierten en adultos que abusan de otros niños, se dan a la prostitución, o pueden tener otros problemas serios cuando llegan a adultos.

Según datos del Gobierno de México, las formas más comunes en que niñas y niños pueden ser abusados sexualmente son al tocar sus genitales u otras partes de su cuerpo; tener contacto buco-genital del abusador con la niña o el niño; utilizarlos en la elaboración de material pornográfico; obligarlos a ver películas, revistas o fotos y exhibir o tocar los genitales del abusador.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

Uno de los derechos de niñez más vulnerados es el derecho a la protección contra cualquier forma de maltrato, en particular, el abuso sexual. El abuso sexual es un grave problema familiar, social y de salud pública que afecta a muchos niños, niñas y adolescentes en nuestro país. Las consecuencias del abuso sexual y el compromiso por el interés superior del niño, obligan al Estado a ofrecer una respuesta ante este hecho.

Según estimaciones de UNICEF, si se logran prevenir o reducir las secuelas de la violencia contra los niños y niñas, aunque fuera en un 30 por ciento, la inversión anual tendría un retorno de más de 200 por ciento, superior a cualquier proyecto de infraestructura en el país.

La Constitución señala en su artículo 4º que todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. Además, que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo siete establece que *"Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

crecimiento y desarrollo integral plenos” y en su artículo once expone que “Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida”.

La Convención sobre los derechos del niño, aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Esta tiene como principios rectores:

- 1) La no discriminación
- 2) El interés superior del niño
- 3) El derecho de la supervivencia y el desarrollo
- 4) La participación infantil

y en ella se manifiesta que *“Los padres y madres de los niños, niñas y adolescentes tienen obligaciones comunes en su crianza y desarrollo, y deben actuar pensando en sus intereses. Las autoridades tienen la obligación de apoyarlos en este rol y en el ejercicio de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes”*. De igual manera, *“Las autoridades deberán proteger a los niños, niñas y adolescentes de la violencia, malos tratos, abusos y explotación por parte de cualquier persona, incluidos sus padres y quienes tengan el deber de cuidarlos. Por esto el Estado debe hacer*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

programas de prevención y también garantizar una atención adecuada cuando esto suceda”.

En el derecho internacional, los derechos fundamentales o humanos del niño se encuentran en diversas disposiciones normativas como la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores; la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias; la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores; la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero; la Convención sobre la Protección de Menores, la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, por mencionar algunos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

Además en la legislación local se cuenta con la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas** cuyo objeto es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; entre otros de carácter enunciativo, más no limitativo.

El interés superior de las niñas y de los niños es esencial e indispensable para la observancia, interpretación y aplicación de los derechos consagrados; así como que, a partir de este principio, es que se determinará la prioridad del menor frente a cualquier otro interés que le implique un perjuicio. Esto es, con base en él se les deberán procurar los cuidados y asistencia que requieren para un crecimiento y desarrollo integral, por lo que se sugiere reformar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, tal como se muestra en el cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	SE PROPONE:
ARTÍCULO 126.- La prescripción es personal y para que opere basta el	ARTÍCULO 126.- La prescripción es personal y para que opere basta el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

<p>simple transcurso del tiempo señalado por la ley.</p> <p>La prescripción producirá su efecto, aunque no la invoque el acusado.</p> <p>La autoridad la hará valer de oficio, sea cual fuere el estado del procedimiento.</p> <p>Si el delito se hubiese cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, excepto cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 192, 194-Bis, 194-Ter, 198 Bis, 198 Bis 1, 199, 267, 270, 273, 276 Septies y 337 Bis de este Código, los cuales serán imprescriptibles.</p>	<p>simple transcurso del tiempo señalado por la ley.</p> <p>La prescripción producirá su efecto, aunque no la invoque el acusado.</p> <p>La autoridad la hará valer de oficio, sea cual fuere el estado del procedimiento.</p> <p>Si el delito se hubiese cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, excepto cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 192, 194-Bis, 194-Ter, 198 Bis, 198 Bis 1, 199, 267, 270, 273, 276 Septies, 337 Bis y 352 de este Código, los cuales serán imprescriptibles.</p>
<p>ARTÍCULO 274.- Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de diez a dieciocho años de prisión. Si la víctima fuere el cónyuge o concubina o concubinario, independientemente de su género, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida. Si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 30 a 40 años de prisión.</p>	<p>ARTÍCULO 274.- Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de diez a dieciocho años de prisión. Si la víctima fuere el cónyuge o concubina o concubinario, independientemente de su género, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida. Si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 35 a 45 años de prisión.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

<p>ARTÍCULO 286.- A los ascendientes responsables del delito de incesto se les impondrá una sanción de tres a seis años de prisión y para los descendientes la sanción será de seis meses a tres años de prisión; esta última sanción se impondrá cuando el incesto se realice entre hermanos.</p>	<p>ARTÍCULO 286.- A los ascendientes responsables del delito de incesto se les impondrá una sanción de cuatro a siete años de prisión y para los descendientes la sanción será de seis meses a tres años de prisión; esta última sanción se impondrá cuando el incesto se realice entre hermanos, siempre y cuando los sujetos sean mayores de edad.</p> <p>Quando la víctima sea menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación.</p>
<p>ARTÍCULO 353.- Al responsable del delito de filicidio se le impondrá una sanción de treinta a cincuenta años de prisión.</p>	<p>ARTÍCULO 353.- Al responsable del delito de filicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a setenta años de prisión.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman, el párrafo cuarto del artículo 126; el párrafo segundo correspondiente al artículo 274; el artículo 286 y además se le añade un segundo párrafo; se modifica el artículo 353, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXX LEGISLATURA

ARTÍCULO 126.- La prescripción es personal y para que opere basta el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

La...

La...

Si el delito se hubiese cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, excepto cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 192, 194-Bis, 194-Ter, 198 Bis, 198 Bis 1, 199, 267, 270, 273, 276 Septies, 337 Bis **y 352** de este Código, los cuales serán imprescriptibles.

ARTÍCULO 274.- Al...

Si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de **35 a 45 años de prisión**.

ARTÍCULO 286.- A los ascendientes responsables del delito de incesto se les impondrá una sanción **de cuatro a siete años de prisión** y para los descendientes la sanción será de seis meses a tres años de prisión; esta última sanción se impondrá cuando el incesto se realice entre hermanos, **siempre y cuando los sujetos sean mayores de edad**.

Cuando la víctima sea menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 353.- Al responsable del delito de filicidio se le impondrá una sanción de **cuarenta a sesenta años de prisión.**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de noviembre del año 2023.

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO”**

A T E N T A M E N T E

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES